

993

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA,  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LINGÜÍSTICA APLICADA, Y LA  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESCUELA  
UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES**

Barcelona, 12 de junio de 1996

**REUNIDOS**

De una parte, el Rector de la Universidad Pompeu Fabra, Dr. Enrique Argullol, que actúa en nombre y representación de esta universidad,

de la otra, el Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, Ing. Quím. Jorge Brovetto, y el Director de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, Lic. Mario Barité, que actúan en nombre y representación de esta universidad y esta escuela respectivamente,

Ambas partes se reconocen entre sí con capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio y, a tal efecto

**MANIFIESTAN**

Que teniendo en cuenta la cláusula quinta del acuerdo marco de colaboración firmado entre ambas Universidades con fecha 11 de abril de 1994, ambas partes convienen en el presente acuerdo específico que estará pautado por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.**- La Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines y el Instituto Universitario de Lingüística Aplicada, manifiestan a través del presente instrumento su interés en promover y desarrollar actividades de colaboración y complementación que impliquen esfuerzos conjuntos para el emprendimiento de actividades en áreas de mutuo interés.

**SEGUNDA.**- Dichas actividades podrán referirse a los siguientes ámbitos:

- a) Intercambios de docentes universitarios con la finalidad de dictar cursos de educación permanente y posgrado sobre temáticas que ambas instituciones consideren de su interés; como asimismo realizar pasantías en las distintas cátedras de cada institución.



- b) Intercambio de estudiantes de ambas instituciones para que puedan realizar pasantías por las diferentes cátedras.
- c) Definición coordinada de líneas de investigación, que propicien la realización de proyectos de investigación conjunta y fomenten el intercambio de investigadores destacados en las distintas áreas.
- d) Organización de encuentros, seminarios, cursos y otras formas de cooperación fomentando el intercambio de experiencias.
- e) Intercambio de información en relación a temas de investigación, libros, publicaciones y otros temas de interés para ambas instituciones.

**TERCERA.-** Las actividades mencionadas en la cláusula precedente son meramente enumerativas por lo que no se descarta la posibilidad de incorporar otras propuestas de colaboración que provengan del acuerdo entre ambas instituciones.

**CUARTA.-** Para articular más eficazmente las actividades mencionadas en la cláusula segunda, ambas instituciones procederán dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio a:

- a) Intercambiar la relación nominal del plantel docente y de investigadores de cada institución con la indicación de las especialidades y grados docentes.
- b) Intercambiar las propuestas de cursos de educación permanente y posgrado previstos en cada institución.
- c) Dar a conocer en forma recíproca los planes de estudio de la o las carreras que imparte cada institución con el detalle de los programas que contempla cada asignatura y la posibilidad de que las cátedras reciban pasantes.
- d) Intercambiar información acerca de los proyectos de investigación que se desarrollan en sus dependencias.

**QUINTA.-** Ambas instituciones se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la obtención de los recursos financieros que permitan solventar e instrumentar en forma conjunta las actividades previstas en la cláusula segunda, como asimismo la incorporación futura de otras actividades según lo expuesto en la cláusula tercera.

**SEXTA.-** Los aspectos financieros relacionados con el intercambio de personal académico se regirán en acuerdo con las reglas internacionales que con respecto al tema se manejan habitualmente.




**SEPTIMA.**- Todo aquello que no ha sido previsto expresamente en este convenio, como las modificaciones y/o ampliaciones al mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

**OCTAVA.**- El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos años renovables automáticamente por períodos iguales. Si alguna de las partes manifestara su interés en no seguir adelante con el acuerdo, deben hacerlo por lo menos con noventa días de antelación. En ningún caso, la pérdida de vigencia del convenio afectará las acciones pendientes de actividades, programas y/o proyectos ya aprobados.

**NOVENA.**- Como expresión de conformidad con el texto del presente acuerdo las partes firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad Pompeu Fabra

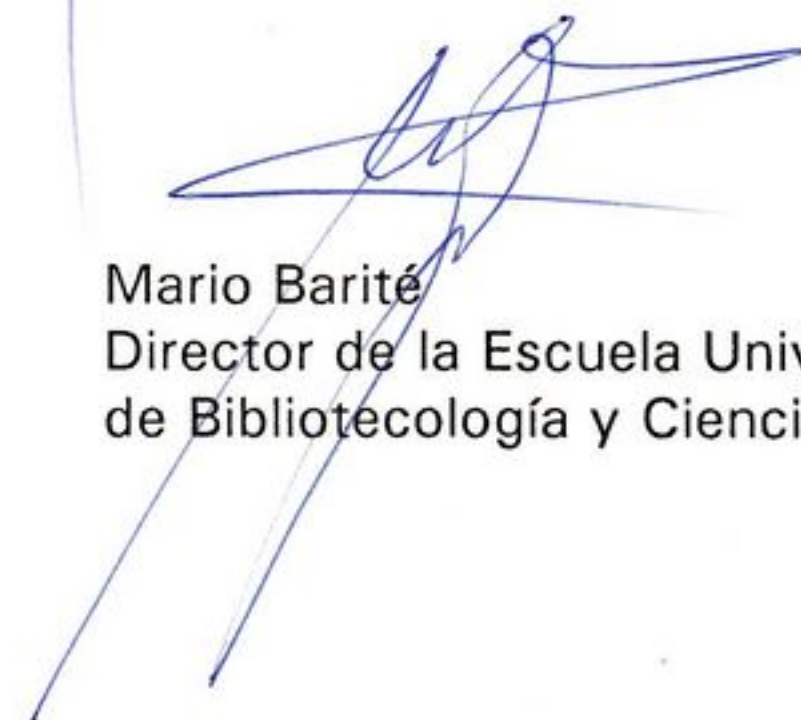


Enrique Argullol  
Rector

Por la Universidad de la República  
Oriental del Uruguay



Jorge Brovetto  
Rector



Mario Barité  
Director de la Escuela Universitaria  
de Bibliotecología y Ciencias Afines